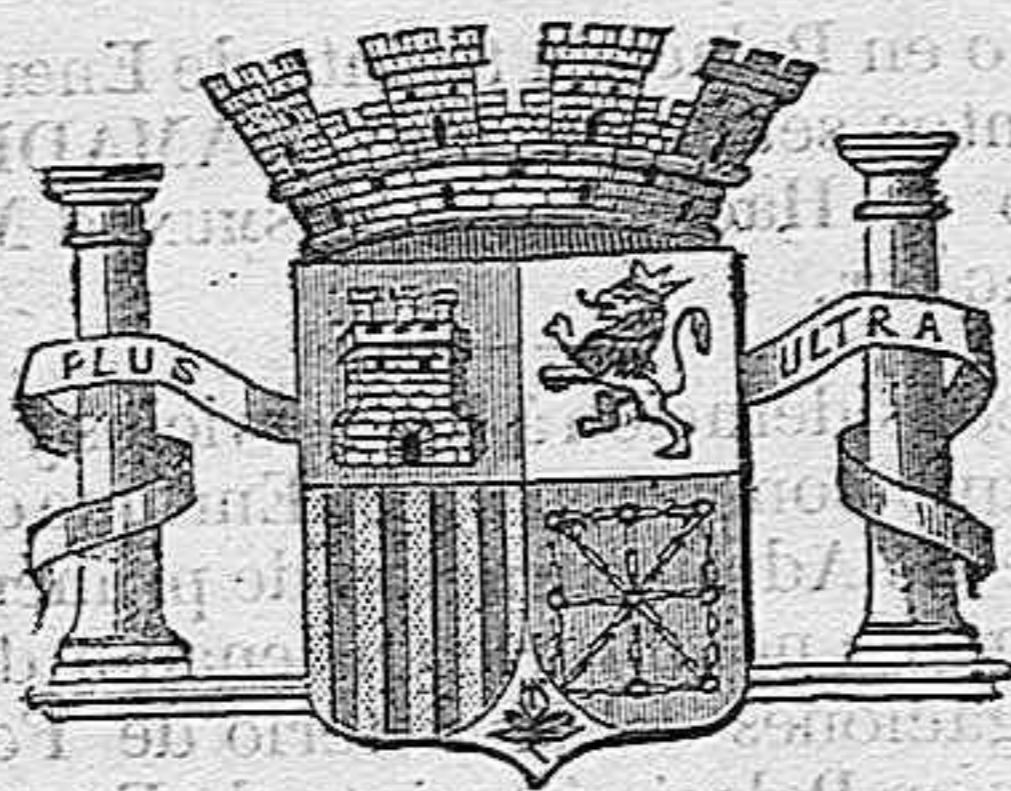


SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pest.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	50

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1871.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmos. Sres.: Por decreto refrendado por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero último, y publicado en la *Gaceta* del día siguiente, se ha dispuesto que el Tesoro abone a los Profesores de las Escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan éstos a su favor y en contra de los respectivos Ayuntamientos por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre el día 30 de Setiembre de 1868 y 1.º de Enero de 1871, y que las cantidades que en su consecuencia entregue el Tesoro se consideren como anticipaciones a los Municipios, reintegrables con los créditos que por cualquier concepto deban cobrar los mismo, del Estado. En su virtud, y con el fin de regularizar este importante servicio, S. M. el Rey ha tenido a bien disponer que en la ejecución de lo mandado por el referido decreto se observen las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que se hallen en el caso de utilizar los beneficios concedidos por el decreto de 21 de Enero de este año procederán desde luego a liquidar la cuenta de cada Profesor por los atrasos que deba abonar el Tesoro público.

Se formarán a cada Profesor dos liquidaciones: una por los haberes personales, y la otra por material, casa y retribuciones.

2.º De cada liquidación se redactarán dos ejemplares; y certificados por el Secretario de la corporación municipal y visados por el Alcalde, se remitirán por éste a la Administración económica de la provincia.

3.º Las Administraciones económicas, una vez reunidas las liquidaciones de atrasos de todos los Profesores de la respectiva provincia, formarán un resumen de ellas por pueblos, distinguiendo los dos conceptos de *personal* y *material* determinados en la regla 1.ª, y lo elevarán a la Dirección general del Tesoro para que autorice el pago y disponga la remesa de fondos en el caso de ser necesaria la adopción de esta medida.

4.º La Dirección general del Tesoro autorizará desde luego el pago de los créditos de los Profesores de cada provincia por los conceptos de personal y material, prefiriendo el primero, y atendiendo después al segundo cuando lo permita la situación de las Cajas que hayan de hacer la entrega de fondos.

5.º Luego que la Dirección general del Tesoro autorice el pago por uno ó por los dos conceptos referidos, la Administración económica hará un llama-

miento a los Profesores en el *Boletín oficial* de la provincia para que se presenten a percibir la suma consignada a su favor, determinando en el anuncio la dependencia en que hayan de hacerlo y la cantidad a que deba ascender la entrega.

6.º El pago de los créditos de los Profesores se realizará por la Caja de la Administración económica, por las de las Administraciones-depositarias de partido ó por las Administraciones subalternas de Estancadas que se hallen más próximas al punto de residencia de los interesados.

7.º A fin de que pueda tener lugar el pago en la forma determinada en la regla anterior, las Administraciones económicas, al mismo tiempo que publiquen el anuncio llamando al cobro a los Profesores, remitirán a las dependencias subalternas respectivas los dos ejemplares que deben tener en su poder de cada una de las liquidaciones que hayan de satisfacerse. Las subalternas realizarán el pago en el acto que se presenten los interesados, y éstos suscribirán el *recibi* en los dos ejemplares de la misma liquidación cuyo importe les sea abonado.

8.º Las liquidaciones satisfechas por los subalternos en los terminos expresados en la regla anterior les serán admitidas en la Caja de la provincia como efectivo por la suma que representen.

9.º El importe de las liquidaciones satisfechas se formalizará diariamente por las Administraciones económicas en virtud de libramiento expedido con cargo a un concepto especial, que se pondrá manuscrito en la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el título de *Créditos de los Profesores de Instrucción primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*.

10.º Al dorso de los libramientos a que se refiere la regla anterior se detallarán las liquidaciones cuyo importe representen, uniéndose a ellos como justificante uno de los dos ejemplares de cada una de las mismas liquidaciones con el *recibi* de los interesados.

11.º Una vez formalizado el pago, se remitirá el ejemplar duplicado de las liquidaciones que justifiquen los libramientos a las corporaciones municipales respectivas, para que puedan formalizar en sus cuentas el pago a los Profesores y el ingreso como préstamo recibido del Tesoro público.

12.º Las Intervenciones de las Administraciones económicas abrirán cuenta en el auxiliar de *Deudores por operaciones del Tesoro* a cada uno de los Ayuntamientos a que pertenezcan los Profesores que cobren atrasos, haciéndoles cargo de las cantidades que resulten satisfechas, con expresión individual de los perceptores.

13.º Todos los créditos que actualmente tengan los Ayuntamientos en contra del Tesoro se aplicarán,

si ya no se les hubiera dado otro destino, a reembolsar el todo ó parte de la anticipación que resulte hecha a las mismas corporaciones por el pago de los créditos de los Profesores. Lo mismo se hará, interin el Tesoro público no sea reintegrado, con toda cantidad que por cualquier concepto deba el Estado satisfacer en lo sucesivo a los Ayuntamientos.

14.º La aplicación al Tesoro de los créditos de los Ayuntamientos se hará por las Administraciones económicas, formalizando la data de su importe con la imputación en cuentas que proceda, y dando ingreso simultáneamente al mismo valor en concepto de reembolso de las anticipaciones por *Créditos de los Profesores de Instrucción primaria satisfechos por cuenta de los Ayuntamientos*. Las cartas de pago que estos ingresos produzcan se entregarán a las corporaciones en equivalencia del efectivo a que fueran acreedoras.

15.º En el caso de imposibilidad física de algun Profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago, podrá autorizar a persona de su confianza que lo realice y firme por él el *recibi* en las liquidaciones. La autorización podrá hacerse por medio de oficio dirigido al Jefe de la Caja pagadora, en el cual el Alcalde del Ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

16.º Siempre que la Dirección general del Tesoro abra el pago de las obligaciones a que esta orden se refiere en cada una de las provincias, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Instrucción pública para que en su consecuencia pueda ésta comunicar a sus subordinados las instrucciones que estime convenientes.

De orden de S. M. lo comunico a V. H. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. H. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1871.—MORET.

Sres. Directores generales del Tesoro y de Contabilidad.

(Gaceta del 30 de Enero de 1871.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador civil de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta a S. M. el Rey de la instancia de D.ª Carlota Gonzalez de Mendoza, reclamando dotes del patronato de Perez de Guzman; y elevada por V. S. a este Ministerio con los documentos que la justifican, y considerando que pretensiones de tal indole sólo pueden formularse en primera instancia

ante esta Superioridad á virtud de una lamentable confusion de lo que son el patronazgo y el protectorado en las fundaciones benéficas de origen privado, confusion que ofende injusta é innecesariamente los derechos particulares y aumenta con grave daño el trabajo de la Administracion central: considerando que sólo al patrono toca decretar las dotes y otorgar ó negar los beneficios de la fundacion con estricta sujecion á las reglas de la misma: considerando que el protector vigila la conducta del patrono, le corrige cuando de la ley se aparta y conoce como enalzada de cuantas reclamaciones se interpongan contra los acuerdos del mismo; y considerando que por esto es de evidente improcedencia acudir á este Ministerio en primer término reclamando una dote ó cualquier otro beneficio de una fundacion particular, S. M. se ha dignado mandar que se diga á V. S. para su conocimiento y el de la solicitante, y para que ajuste su conducta á la misma doctrina en cuantos casos análogos le ocurran, que la D.<sup>a</sup> Carlota Gonzalez de Mendoza use de su derecho en primer término ante el patrono respectivo, y que para no ocasionar nuevos gastos á la interesada se la devuelvan por igual conducto los comprobantes que ha presentado.»

De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1871.—El Subsecretario, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 2 de Febrero de 1871.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETOS.

Vengo en disponer que D. José de Velasco, encargado interinamente de la Direccion general de Rentas por real decreto de 17 del actual, cese en el desempeño de la misma; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Jorge Arellano, ex-Diputado á Cortes y Gobernador de provincia que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general de Rentas.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda. SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en D. Manuel Tomé, Jefe de Administracion de segunda clase,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de primera clase, Ordenador de Pagos

por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en D. Enrique de Cisneros, Jefe de Administracion de primera clase.

Vengo en nombrarle Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento,

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

En consideracion á los servicios y circunstancias que concurren en D. Castor Ulloa, Jefe de Administracion de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Interventor de la Ordenacion de Pagos del mismo departamento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

En atencion á los méritos y servicios de D. Fernando Vela, Jefe de Administracion de tercera clase,

Vengo en nombrarle Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

(Gaceta del día 7 de Febrero de 1871.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que las clases del ejército que gozan de derecho electoral en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1870 puedan ejercitarlo en tiempo oportuno con sujecion á las prescripciones de dicha ley, S. M. el Rey se ha servido ordenar que se observen las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para acreditar el derecho electoral todos los individuos del ejército, Guardia civil y Carabineros que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles con arreglo á los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la citada ley de 20 de Agosto, deberán ser provistos de una cédula de filiacion talonaria arrojada al modelo adjunto.

2.<sup>a</sup> Los electores del ejército y sus institutos en servicio activo, no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales. En las de Diputados á Cortes y compromisarios para las de Senadores votarán en el punto donde se hallen el día de la eleccion, siempre que lleven dos meses de residencia continua, con arreglo al art. 45 de la citada ley electoral.

3.<sup>a</sup> La cédula de que trata la primera instruccion la expedirá el Ministro de la Guerra á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas, Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, del Supremo de la Guerra y

demás Autoridades superiores que de él dependan.

4.<sup>a</sup> Los Capitanes generales de los distritos la expedirán á los Generales, Brigadieres y Jefes principales de cuerpos ó dependencias residentes en cualquier punto del distrito de su mando.

5.<sup>a</sup> Los Gobernadores militares tendrán las mismas facultades por lo respectivo á los Jefes y Oficiales de reemplazo que residan en sus respectivas provincias.

6.<sup>a</sup> Los Jefes principales de Cuerpo, Tercio, Comandancia, establecimiento militar, comision de reserva, oficina ó dependencia del ramo de Guerra la expedirán á todos los individuos que sirvan á sus órdenes inmediatas y gocen de derecho electoral, sea cualquiera el punto en que se hallen el día de la eleccion, siempre que lleven los dos meses de residencia continua que prescribe la regla 2.<sup>a</sup>, cuya circunstancia es indispensable siempre para poder ejercitar el derecho electoral.

7.<sup>a</sup> Las cédulas de filiacion talonarias de que trata la instruccion 1.<sup>a</sup> deberán llevar la firma de la Autoridad que la expida, y además la del Jefe del distrito militar, con sujecion al art. 56 de la ley electoral; pero bastará que lleven solamente la firma del Jefe que la expida en los casos en que, no perteneciendo el militar á cuerpo ó dependencia, corresponde expedirla á las Autoridades superiores.

8.<sup>a</sup> Las Autoridades militares y Jefes de cuerpo ó dependencias á quienes segun se deja ordenado corresponde expedir las cédulas, remitirán con ocho dias de antelacion al Alcalde del pueblo en que residan y hayan de votar sus subordinados, relacion numerada y por orden alfabético de los mismos, y el libro talonario que corresponda á las cédulas que les haya entregado.

9.<sup>a</sup> Los militares se deberán presentar sir armas dentro del local de la eleccion para emitir libremente su sufragio, á ménos que no estén comprendidos en las excepciones de que trata el art. 45 de la citada ley electoral.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos que corresponden; en la inteligencia de que deberá desde luego procederse con toda actividad á la formacion de los libros talonarios para que en el momento de ser convocado el cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas, formarse las relaciones y ultimar las operaciones preliminares de la eleccion, á fin de que, con la anticipacion que se previene, obren en poder de los Alcaldes respectivos los libros talonarios y demás documentos que se mencionan en la instruccion 8.<sup>a</sup>

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1871.—SERRANO.—Señor.....

## SECCION SEGUNDA.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

Extracto de sus sesiones. (1)

Julio, 24.—Aprobacion del acta anterior.—Cipriano García Delso, núm. 1.º de Castejon, hallándose pendiente de la presentacion de expediente justificativo, visto éste, así como el resultado del reconocimiento practicado, la Corporacion acordó declararlo inútil para el servicio militar.—Dada cuenta de la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion eleva, por conducto del Sr. Gobernador, Casimira Vera, alzándose del fallo por el que esta Corporacion declaró soldado á su hijo Benito por el cupo de Beraton, acordó informar que, apareciendo por el expediente que al efecto se formó que la Casimira disfruta de 300 escudos por las utilidades líquidas de sus bienes, no se la consideró pobre, y que en su virtud no pudo ser aplicable á su hijo la excepcion contenida en el párrafo 2.º del art. 76.—Concedió 45 dias de licencia al Sr. Diputado por el partido de Medinaceli D. Dionisio Ballano.

Agosto, 3.—Aprobacion del acta anterior.—Exceptuó del servicio militar, como comprendidos en el párrafo 2.º del art. 76 de la ley, á Eugenio las Heras y Lúcio García, números 4 y 9 de Soria.—Dispuso se abone al Notario D. José Maria Golmayo el importe del poder otorgado por la Corporacion á favor de José Lopez Polin.—Acordó se active por la Comision la adquisicion de la imprenta, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la plaza de Regente.

Agosto, 6.—Aprobacion del acta anterior.—Basilio Moreno, número 6 de Montejo, hallándose de observacion en Caja, terminada ésta, fué reconocido y se le declaró útil.—Lorenzo Rebollar, número 1.º de Cabrejas del Campo, habiendo acreditado la existencia de otro hermano en el actual servicio, la Corporacion lo declaró exceptuado.—Igual acuerdo recayó por la propia causa con respecto al número 2 de Villanueva, Nicolás Andrés.—Laureano Tolentino Diez, número 1.º de Villanueva, terminada la observacion en Caja de que se hallaba pendiente, reconocido y visto el dictámen facultativo, fué declarado soldado.—El mismo acuerdo recayó con respecto á los mozos, números 5 de Ágredda y 10 de Talveilla, Feliciano Sevillano y Claudio Ruiz, procedentes tambien de la observacion en Caja.—Dionisio Perez, número 1.º de Riba de Escalote, siendo hijo único de padre impedido y pobre y nieto de sexagenario, á quienes auxilia con el producto de su trabajo, la Corporacion lo declaró exceptuado.—Habiendo expuesto en este acto Lúcio Valdemoro, número 3 de Villanueva, la excepcion del párrafo 1.º del art. 76 de la ley, no le fué admitida por extemporánea.—José Maria Álvarez, número 1.º de Carrascosa de la Sierra, que se hallaba pendiente de expediente justificativo, visto éste y el resultado del nuevo reconocimiento, se le declaró inútil.—El mismo acuerdo recayó con respecto á Blas Manrique, número 2 de Revilla, procedente de observacion en Caja.—Mateo Benito, número 2 de Aguilar de Montuenga, reconocido nuevamente despues de haber sido observado en Caja, se le declaró soldado.—Hipólito Anton García, número 3 de Revilla, de conformidad con el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en apelacion, fué declarado inútil para el servicio militar.—Trifon las Heras García, número 3 de Matamala, siendo este mozo hijo único de viuda pobre á quien auxilia con el producto de su trabajo, la Corporacion acordó exceptuarlo del servicio.—Dada cuenta de una orden del Excmo. Sr. Ministro de la

5  
Gobernacion, fecha 31 de Julio próximo pasado, trasladada por el Sr. Gobernador en 1.º del corriente, relativa á que se activen las operaciones de quintas, las que deberán dar por terminadas en 15 del actual, quedó enterada y conforme en su cumplimiento en cuanto de la Corporacion dependa. Vista la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirige Pablo Martinez, alzándose del fallo por el que se declaró soldado á su hijo Pedro por el cupo de Magaña, acordó se evacue el informe que reclama el Sr. Gobernador, manifestando que, no habiéndose interpuesto reclamacion por parte del mozo ú otra persona en su nombre contra la resolucion del Ayuntamiento, no pudo ser oido nuevamente por considerarse aquélla definitiva.—Vista otra instancia con el propio objeto que la anterior, suscrita por Basilio Martinez, padre del mozo Atanasio, por el cupo de Almajano, acordó informar es inadmisibile el recurso que intenta.

Agosto 7.—Aprobacion del acta anterior.—Quedó enterada de los presupuestos municipales de 1870 á 1871 referentes á los pueblos de Alaló, Valtueña, Salinas de Medina, Matalebreras, Abion, Caltojar, Valdejeña, Hinojosa de la Sierra, Oteruelos, Montuenga, Miño de Medina, Borobia, Arévalo, Torrevente, Tardajos, Ventosa de San Pedro, Noviales, Madruédano, Fuencaliente de Medina, Aldeaelpozo, Adradas, Nomparedes, Rejas de San Estéban, Velilla de los Ajos, Chaorna, Andaluz, Rábanos (los), Pedrajas, Villabuena, Reznos, Dombellas, San Andrés de San Pedro, Aldehuéla de Ágredda, Mezquetillas, Aguaviva, Sauquillo Alcázar, Castil de Tierra, Miñana, Berlanga, Deza, Velilla de San Estéban, Alcuvilla del Marqués, Valdenarros, Molinos de Duero, Langa, Matanza, Hoz de Arriba, Ucerro, Fuentecantales, Abanco, Bayubas de Abajo, Berzosa, Paones, Santa Maria de Huerta, Fuentes de Magaña, Castilruiz, Povar, Villar del Campo, Carrascosa de Arriba, Cortos, Cuevas (las), Fuentelsaz, Navalcaballo, Portelrubio, Peñalcázar, Velilla de la Sierra y Fuentecantales.—Acordó devolver á las poblaciones de Alcozar, Cuevas de Aillon, Nódalo y Muro de Ágredda sus respectivos presupuestos para que los rectifiquen, por haber introducido bajas en el ramo de instruccion pública.—Concedió autorizacion á los pueblos de Bliccos, Mombloña, Langa, Arcos, Almaluez, Beltejar, Espeja, Molinos de Duero, Velilla de los Ajos, Alpanseque, Salduero, Marazovel, Reznos, Villasañas y Matalebreras para que cubran el déficit de sus presupuestos con el importe de las quintas partes que se les adeuda por la Administracion económica.—Aprobó la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Hoz de Abajo para arrendamiento del molino harinero.—Autorizó al Ayuntamiento de Cobertelada para que administre la casa-posada de sus propios, por no haberse presentado licitadores á la subasta.—Igual acuerdo recayó con respecto al molino de Carabantes.—Aprobó la subasta celebrada para el arbitrio de pesos y medidas de Ágredda.—Del propio modo aprobó la que tuvo efecto en Cigudosa para el arriendo de la conduccion de bebidas.—Exceptuó del cargo de asociados del Ayuntamiento de Ágredda, á los vecinos José Collado y Anton Carrera.—Concedió nueve meses de licencia para ausentarse de Montenegro al Regidor D. Valentin García.—Del propio modo concedió tres meses al Regidor del mismo Ayuntamiento D. Pablo Idiondo.—A. D. Francisco Lacal, Regidor del Ayuntamiento de Ágredda, otorgó tres meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud.—Prorogó por 20 dias la licencia que tenía concedida D. Francisco Tello, Regidor de Ólvega.—Dispuso la reorganizacion del Ayuntamiento de Almarza con arreglo á la legislacion vigente.—Acordó el pago á los Maestros del sobresueldo consignado en el presupuesto provincial.—

Aprobó las cuentas del pósito de Alpanseque referentes á los años de 1866 á 1867, de 1867 á 1868 y de 1868 á 1869.—Dispuso que el Alcalde que funcionaba en San Leonardo el año de 1865 forme una liquidacion de descubiertos.—Acordó oficiar al señor Intendente militar del Distrito sobre abono de estancias devengadas por soldados en el hospital del Burgo.—Dispuso dar las gracias á la Excmo. Diputacion de Cuenca por el ejemplar del mapa de aquella provincia que se sirvió remitirle.—Aprobó los presupuestos de gastos carcelarios de Medinaceli y Soria.—Dió de baja en el Hospicio del Burgo al acogido Santiago las Heras.—Acordó autorizar al señor Vicepresidente para que disponga del capítulo de imprevistos del presupuesto para pago de los haberes durante los tres meses del periodo de ampliacion á los Administradores y Secretarios Contadores de los establecimientos de Beneficencia.—Negó la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Aliud para aumentar en el presupuesto 276 pesetas 25 céntimos con destino á una obra pública, previniéndole forme el oportuno adicional.—Acordó no admitir la dimision que, fundada en motivos de delicadeza, hacen de sus respectivos cargos tres individuos del Ayuntamiento de esta ciudad.—Dispuso anunciar en el BOLETIN OFICIAL la vacante de 2.º Regente del colegio de internos.—Acordó fijar en 1.000 pesetas anuales el sueldo del primer Regente de dicho establecimiento.—Resolvió que el Sr. Director del Instituto satisfaga el importe de la composicion de desperfectos de muebles, sin perjuicio de reclamarlo de D. Vicente Anton, responsable á ello.—Acordó aumentar 50 céntimos de peseta diarios al sueldo consignado al escribiente del Instituto de 2.ª enseñanza.

Agosto, 8.—Aprobacion del acta anterior.—Accedió á que el acogido en esta ciudad en el Hospicio, Vicente Cabrerizo, pase al del Burgo.—Autorizó al Ayuntamiento de Vozmediano para el arrendamiento de la pesca y de las basuras.—Aprobó las cuentas de pósitos de los pueblos de Alcozar y Fuentearmejil del año económico de 1868 á 1869.—Acordó aprobar las liquidaciones del propio año del pueblo de Vizmanos.—Conminó con multa á los Alcaldes del Royo, Hinojosa de la Sierra y Oteruelos, por el retraso en devolver los presupuestos.—Desestimó la instancia de D. Isidro Jimenez, Regidor del Ayuntamiento de Portelrubio, en solicitud de licencia.—Aprobó el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Villálvaro para cubrir el déficit de su presupuesto.—Concedió doce dias de licencia para tomar baños al Maestro de instruccion primaria del Hospicio de esta capital.—Dispuso que el oficial de la Secretaria D. Miguel Ramos pasase á prestar sus servicios á la Contabilidad provincial.—Determinó la forma en que habia de dividirse la cantidad consignada en el presupuesto para gastos de oficinas y dietas por salidas del Inspector de 1.ª enseñanza.

Agosto, 9.—Aprobacion del acta anterior.—Melquiades Recio, número 2 de Carbonera, tallado en apelacion, y visto el dictámen facultativo, fué declarado útil.—Demetrio García Frias, número 2 de Torralba, que se hallaba de observacion en el Hospital, con vista del dictámen facultativo, acordó volver á dicho establecimiento.—Saturio Tello Ibañez, número 3 de Villaciervos, siendo hijo único de viuda pobre, á quien auxilia con el producto de su trabajo, se le declaró exceptuado.—Igual acuerdo recayó, por acreditar tener otro hermano en el ejército, con respecto al mozo Simón Martinez Sanz, de Duruelo.—Tambien acordó declarar libre del servicio militar, como hijo único de viuda pobre, á Gaspar Sanz, de Valdejeña.—Visto el dictámen facultativo, acordó continuarse de observacion y curacion en el hospital Juan Ailagás, número 2 de Nafria de Ucerro.  
(Se continuará.)

(1) Véase el núm. 6.

DELEGACION PRINCIPAL

DEL BANCO DE ESPAÑA EN ESTA PROVINCIA.

Se hace saber á los contribuyentes de esta capital que el día 1.º del actual se ha dado principio á la cobranza del tercer trimestre del año económico corriente.

Los contribuyentes satisfarán sus cuotas á domicilio á la presentación de una sola vez del cobrador, que dará por terminado este servicio al finalizar el mes de la fecha. Los que espirado este plazo continúen en descubierto, serán conminados con los recargos de instruccion.

Soria, 2 de Febrero de 1871.—EMILIO ROLBAÑ.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA.

La Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia ha resuelto que no se admitan y que se consideren como expendidos los sumarios y bulas de cruzada y del indulto cuádragesimal que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las bulas y sumarios del año pasado de 1870 el 24 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las bulas y sumarios sobrantes de la predicacion del año 1870; encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado día 24 de Marzo, y advirtiéndoles que, de no verificarlo así, no les serán despues admitidas y se considerarán como expendidas dichas bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion podrán hacerlo hasta el día 31 del repetido mes de Marzo, en la inteligencia que, pasado ese día, tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra, 23 de Enero de 1871.—El Administrador Diocesano, CELESTINO MEDINA JUAREZ.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Domingo Acinas, Juez Municipal de esta villa del Burgo de Osma y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Victor Ureña Garcia, natural de Tapióles del Campo, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á hacerle saber el auto definitivo dictado en la causa que con otros se le ha seguido por desórden público en esta poblacion la noche del siete de Abril del año último, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Burgos; prevenido que de no hacerlo será remitida dicha causa en consulta al Tribunal superior, sin otra diligencia y parándole el perjuicio consiguiente. Dado en la villa del Burgo de Osma, á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—DOMINGO ACINAS.—Por su mandado, ISIDRO LOPEZ.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELL

Año económico de 1869 á 1870.

Extracto de la cuenta del fondo de dicho partido para gastos carcelarios correspondiente al expresado año, rendida por el Depositario de los mismos y aprobada por este Ayuntamiento, que para los efectos prevenidos en la segunda parte del art. 134 de la ley orgánica municipal se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Importe del repartimiento comunicado en el Boletín oficial núm. 90, fecha 28 de Julio de 1869. 3371 152  
Por lo reintegrado por el Juzgado de 1.ª instancia de esta villa á cuenta de lo que se les suministró á los presos Juan del Castillo, Manuel Blanco Carrasco, José Bustamante y Pascual Hernangil. 21 344

Total cargo. 3392 696

Escds. Mils.

Por el alcance que resultó en favor del Depositario del año de 1869, según la cuenta que rindió.	656 412
Sueldo del Alcaide.	182 500
Facultativos de Medicina y Cirujía por la asistencia á los presos pobres enfermos.	32 "
Al de Farmacia por las medicinas para idem.	20 "
Al Depositario al 13 al millar.	50 088
Socorro de presos pobres y de transeuntes.	1699 090
Gastos de oficina.	2 "
Por la adquisicion y reparacion de utensilios.	2 "
Por la limpieza de la cárcel y lugares escusados é inmundos.	2 "
Por la adquisicion de tablados y jergones.	20 "
Por los reparos del establecimiento.	20 "
<b>Total data.</b>	<b>2686 090</b>

RESUMEN.

Importa el CARGO.	3392 696
Idem la DATA.	2686 090

Existencia que resulta á favor de los fondos de gastos carcelarios hasta fin del año económico de 1869 á 1870. 706 606

En cumplimiento á lo dispuesto en la segunda parte del citado art. 134 de la ley municipal, se previene á los Ayuntamientos de dicho partido judicial emitan su informe por medio de oficio sobre la cuenta extractada que dirigirán á esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN de la provincia.

Medinaceli, 23 de Enero de 1871.—El Alcalde, JULIAN ROMERO.—El Depositario, FULGENCIO SOBIAÑO.

INDICE

de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Enero de 1871.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, concediendo á la Duquesa de Prim los honores de Capitan general, núm. 1.º

Otro id. del Ministerio de Gracia y Justicia, concediendo á la viuda del general Prim el título de Duquesa de Prim con grandeza de España de 1.ª clase, para ella, su hija D.ª Isabel y los sucesores legítimos de ésta, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion, sobre la muerte del General Prim, id.

Circular del Gobierno de esta provincia, dando parte del fallecimiento de Pedro Alonso, id.

Otra id. de id. acerca de dos caballerías robadas en la Puebla de Eca, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion, fijando los presidios que han de continuar hasta que se realice la reforma penitenciaria, núm. 2.

Extracto de sesiones de la Diputacion provincial, desde el día 3 de Mayo al 6 de Junio, id.

Boletín extraordinario del día 5.—Circular del Gobierno de esta provincia, sobre elecciones de Diputados provinciales.

Extracto de sesiones de la Diputacion provincial, desde el 7 de Junio al 28 del mismo, núm. 3.

Circular del Gobierno de esta provincia, sobre elecciones de Ayuntamientos, núm. 4.

Otra id. de id. sobre la proclamacion de Rey de España de S. M. Amadeo I. id.

Extracto de sesiones de la Diputacion provincial desde el 28 de Junio al 6 de Julio, id.

Decretos del Ministerio de Gracia y Justicia y Presidencia del Consejo de Ministros, sobre el nombramiento del Ministerio, núm. 5.

Orden del Ministerio de Hacienda, sobre débitos á los individuos del clero por el impuesto personal, idem.

Extracto de sesiones de la Diputacion provincial desde el 7 al 9 de Julio, id.

Id. de id. desde el 9 al 23 de Julio, núm. 6.

Exposicion, decreto y orden del Ministerio de Hacienda, sobre títulos del 3 por 100, núm. 7.

Exposicion y decreto del Ministerio de la Gobernacion, sobre la planta del personal del mismo, y decretos sobre dimisiones y nombramientos, id.

Leyes del Ministerio de Hacienda, concediendo suplementos á los créditos del presupuesto de gastos de 1870 á 1871, id.

Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre dimisiones y nombramientos de Gobernadores, id.

Boletín extraordinario del día 17.—Circular del Gobierno de esta provincia, convocando los colegios electorales para la eleccion de Diputados provinciales.

Circular del Gobierno de esta provincia, dictando reglas y recordando artículos sobre el mismo asunto, y relacion de los colegios y secciones en que se hallan divididos los distritos municipales de la provincia, id.

Decretos de la Presidencia del Consejo del Ministerio de la Guerra, sobre nombramientos de Gobernadores y Capitanes generales, núm. 8.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion, derogando el art. 314 de la ordenanza de presidios de 14 de Abril de 1834, id.

Boletín extraordinario del día 20.—Decreto del Ministerio de Hacienda, abriendo suscripcion para colocar 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro.

Circular del Gobierno de esta provincia, llamando la atención sobre el anterior decreto, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda, sobre cédulas de empadronamiento, licencias de armas y de caza, número 9.

Otro id. del Ministerio de la Gobernacion, sobre elecciones de Ayuntamientos, id.

Disposiciones del Ministerio de Fomento acerca de la Exposicion de Londres, id.

Circular del Gobierno de esta provincia, sobre elecciones, id.

Otra id. de id. sobre el cargo de Portero ó Alguacil, idem.

Otra id. de id. sobre elecciones, núm. 10.

Observaciones del Ministerio de Hacienda, sobre la contribucion industrial, y circular acerca de la conducta que los funcionarios de Hacienda deben seguir en las elecciones, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre elecciones de Senadores, id.

Carta que S. M. el Rey dirige al Duque de la Torre con motivo de las avenidas del Ebro, núm. 11.

Decreto del Ministerio de Fomento, sobre los créditos de los Profesores de instruccion primaria, id.

Circular del Gobierno de esta provincia, acerca del paradero de Agustin del Rio, id.

Otra id. del Ministerio de la Guerra, sobre el juramento del ejército, núm. 12.

Otra id. del Gobierno de esta provincia, dirigida á los Reverendos Obispos de Osma, Sigüenza, Calahorra y Tarazona, sobre elecciones, núm. 13.

Otra id. de id. sobre division de distritos electorales para Diputados á Cortes, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO PENAL publicado con vista de las correcciones que aparecen en la Gaceta de 21 de Enero de este año; aumentado con todas las disposiciones administrativas que corrigen varias faltas no comprendidas en el Código, entre otras las relativas á Aguas, Intrusos, Carreteras y Caminos, Ferro-carriles, Montes, etc.; y las leyes sobre casacion criminal, reforma del procedimiento criminal, orden público y concesion de la gracia de indulto, decreto de 1852 sobre los delitos de contrabando y defraudacion, y la sancion penal electoral.

Se vende á 12 rs. en esta imprenta, y en Madrid en la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Carretas, 12.º segundo. Puede hacerse el pedido acompañando libranza ó sellos de correo por valor de 12 rs.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE AGUAS con toda la legislacion vigente. Se vende á 6 rs. en los mismos puntos.

EL VOLANTE DE MADRID, periódico político, diario general é imparcial de noticias. Independiente español.

FABULOSAMENTE BARATO. No llega á 3 reales cada mes la suscripcion en toda España, y se tiene el periódico todos los dias, con cuatro páginas de folletín para que pueda formarse biblioteca.—Oficinas: calle del Gobernador, 6.